

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Bicheliou, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 3.ª

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Almaden, provincia de Ciudad-Real, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. José María Diaz, propuesto por esa Direccion general.

MONÁRES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de un censo de capital 12.700 rs. y 381 de réditos ánuos que reclama D. Benito de Posada Herrera, en representacion de su esposa Doña Joaquina Duque de Estrada y de su hijo D. Blas.

Vista la escritura otorgada en Palencia á 40 de Abril de 1806 por el Prior y religiosos del convento de San Pablo de la propia ciudad, reconociendo á favor de la obra pia fundada por D. Antonio Gutierrez Calderon un censo redimible de 12.700 rs. de capital que habia recibido de sus patronos, y de 381 reales de réditos anuales que se satisfacian á los mismos,

hipotecando á la seguridad del capital y réditos varios bienes, cuyo pormenor expresa la escritura:

Visto el testimonio expedido en 23 de Octubre de 1861 por D. Ezequiel Gonzalez, Escribano de número de Palencia, del cual aparece que por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Valladolid se declaró que los bienes que constituian la fundacion de D. Antonio Gutierrez Calderon correspondian en concepto de libres á D. Benito de Posada Herrera y otros interesados por la representacion que respectivamente tenian, y que en cumplimiento de dicha sentencia se les dió posesion de los mismos, habiendo recibido con este motivo varios documentos, y entre ellos la escritura del censo antes referido:

Vista la Real orden de 3 de Junio de 1862, por la cual se declararon exceptuados de la incorporacion al Estado los bienes de la obra pia fundada por el D. Antonio Gutierrez Calderon:

Vista la comunicacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia, fecha 22 de Marzo de 1861 y estado adjunto á la misma, de que resulta que todas las fincas hipotecadas á la seguridad del censo de que se trata que pertenecieron al convento de San Pablo de Palencia fueron enajenadas á nombre de la nacion en 1839 libras de toda carga:

Vista la certificacion expedida por el Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, en que consta no haberse redimido el censo constituido por la escritura de imposicion referida al principio, ni indemnizado su capital en ninguna otra forma:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, que dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido, sin que pueda proceder á su pago hasta que se le conceda el competente crédito:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, disponiendo la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 que establece la forma en que debe verificarse:

Vistas las Reales ordenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, segun las que se reputan cargas de justicia los censos impuestos sobre bienes del clero regular incorporados al Estado, y enajenados por este en concepto de libres:

Considerando que se ha justificado la imposicion del censo, y que no ha sido redimido ni indemniza-

do, asi como que por sentencia firme de los Tribunales se han adjudicado al reclamante los bienes de la fundacion á que dicho censo pertenecia, los cuales han sido declarados exceptuados de la incorporacion al Estado:

Considerando que habiendo sucedido la nacion en los bienes que poseyó el convento de San Pablo de Palencia, y habiendo dispuesto en concepto de libres de las hipotecas del censo, está obligado á levantar las cargas que sobre ellos pesaban, como así se ha declarado respecto de las enajenaciones hechas en virtud de las anteriores leyes de desamortizacion:

Considerando que la reclamacion actual se funda en un título oneroso, y resulta justificada la cuantía de la obligacion:

Considerando que la sentencia ejecutoria no declaró de la exclusiva pertenencia del reclamante los bienes de la fundacion á que el censo pertenecia, sino que los adjudicó tambien á otro partícipe;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la renta de los 384 rs. vn. anuales del censo de que se trata, y mandar asimismo que se incluya el crédito necesario en el presupuesto de gastos, pero sin proceder á su pago hasta que se llene el requisito exigido por la ley de presupuestos de 1850, y el reclamante acredite que le pertenece en totalidad dicha carga de justicia, ó que tiene para percibirla la representacion del otro partícipe; dándose conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion para que puedan adoptar las disposiciones que correspondan, á fin de que se levanten las cargas de la fundacion de D. Antonio Gutierrez Calderon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion del Ministerio de Marina, fecha 9 del actual, en que acompaña el acta del reconoci-

miento del vapor Principe Alfonso, presentado por la empresa concesionaria del servicio de vapores-correros trasatlánticos; y considerando que el referido buque reúne las condiciones del pliego aprobado en 19 de Julio de 1861 é inserto en la GACETA de 22 del mismo mes, S. M. se ha servido declarar admitido dicho vapor, de conformidad con lo manifestado por el referido Ministerio de Marina, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de dicho pliego de condiciones; sin perjuicio de que para cerciorarse del estado exterior de sus fondos, despues de botado al agua, se reconozcan cuando tenga que entrar á limpiarlos en el dique flotante que hay en ese puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1863.

JOSÉ DE LA CONCHA.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—EXCMO. SR.—El Capitan general de Marina del departamento de Cádiz me dice con fecha 26 del mes último lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiéndome promovido instancia los señores Lopez y compañía, empresarios de los vapores-correros trasatlánticos, en solicitud de que fuese reconocido el vapor Principe Alfonso que habia llegado á Cádiz, y presentaban para el servicio de correo, di las órdenes convenientes para que así se verificase, componiendo la Junta el Capitan de navio D. José Rodríguez de Arias, el de fragata D. Francisco de Llanos, dos Tenientes de navio de Ingenieros, Director de maquinaria, Contramaestres y demás maestros que en casos análogos han formado parte de la comision, y asimismo previne al Coronel Comandante del cuerpo de E. M. de artillería de Marina que por la Junta facultativa se nombrase la que debia proceder al reconocimiento del armamento de dicho vapor. Practicado uno y otro, tengo el honor de acompañar á V. E. ambas actas, estando enteramente conforme con las apreciaciones de las respectivas comisiones expresadas al final de dichas actas.

Lo que, con inclusion en copia de las actas de referencia, traslado á V. E. de Real orden y como continuacion á la de esta misma fecha, relativa al reconocimiento exterior practicado en Inglaterra al vapor de que se trata, á los fines correspondientes por el Ministerio de su digno cargo, debiendo añadirle que este de Marina considera que el vapor Principe Alfonso reúne todas las circunstancias exigidas en el pliego de condiciones de la contrata, si bien para excoiorarse del estado exterior de sus fondos, despues de la votadura al agua, creyó pudieran reconocerse cuando tenga que entrar á limpiarlos en el dique flotante que hay en el puerto de la Habana, á cuyo efecto se daría por este departamento la orden correspondiente al Comandante general de Marina de aquel apostadero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1863.

FRANCISCO DE MATA.

Sr. Ministro de Ultramar.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—ESTADO MAYOR DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Acuerdo de la Junta superior facultativa del Cuerpo sobre el reconocimiento del armamento del vapor-correo trasatlántico Principe Alfonso.

Leida la orden del Excmo. Sr. Capitan general del departamento, de 19 del actual, para que se practique, con respecto al armamento del vapor-correo trasatlántico Principe Alfonso, el reconocimiento que previene el artículo 3.º del pliego de condiciones, se dió cuenta del informe presentado en esta fecha por la comision nombrada al efecto, que á continuacion se expresa:

ESTADO MAYOR DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.—Felicacion de la artillería y demás armamento con que se halla dotado el vapor trasatlántico Principe Alfonso, segun reconocimiento practicado en el día de ayer.

- Dos cañones ingleses de á 32 de 12 1/2 quintales de peso con alza y laves. Dos cureñas de marina debidamente guarnidas. Dos juegos de armas completas. Cuatro guarda-carcuchos. Cuatro tabaqueros. Dos cubichetes. Un juego de agujas de fogon. Dos cañones pequeños de bronce del calibre de seis centímetros en sus cureñas. Sesenta balas sólidas de á 32. Cien saquetes de lana para cartuchos. Cien tacos. Doscientos estopines de friccion. Doscientos id. de percusion. Cuatro chiflotes. Dos jarras de cobre con 360 libras de pólvora de cañón.

- Veinte carbinas rayadas con sables-bayonetas. Veinte empuñaduras para las mismas con porta-sables. Veinte sables de abordeje. Quinientos cartuchos con bala para carabina. Quinientas cápsulas. Una jarra de cobre. Cuarenta y ocho lucas de bengala en cajones, forrados de lata. Cuarenta y ocho cohetes de señales en id. Este buque, por lo que respecta á su armamento, lleva más que cumplidamente las prevenciones del art. 5.º del pliego de condiciones.

Carraca 22 de Mayo de 1863.—El Capitan, Tomás de Lora.—El Teniente Coronel, José Rivera.

Y habiendo sido aprobado, se acordó elevarlo á la Superioridad. San Fernando 22 de Mayo de 1863.—El Capitan-Secretario, Enrique Guillen.—El Capitan, Tomás de Lora.—El Teniente Coronel, Félix María Llanos.—El Teniente Coronel, Domingo Casadehante.—El Teniente Coronel, José Rivera.—El Coronel, Vicepresidente, José Lopez Pinto.

San Fernando 23 de Mayo de 1863.—Es copia.—El Capitan-Secretario, Enrique Guillen.—V. R.—El Coronel, Vicepresidente, José Lopez Pinto.—Es copia.

Experiencias hechas á bordo del vapor Principe Alfonso el día 21 de Mayo del año de 1863.

Table with columns: Horas de la experiencia, Vientos (Intensidad, Direccion), Rumbo verdadero, Estado de la mar, Aparar, Calado del vapor, Puntos entre los que se navegan, Distancia recorrida en millas, Tiempo empleado, Número de revoluciones, VELOCIDAD EN MILLAS (Por corredora de ordenanza, Por marcaciones), Número de calderas empleadas, Abertura de la valvula, Presion de las calderas, Vacio en el condensador, Grado de inyeccion, Fuerza efectiva en caballos, Clase y calidad del carbon empleado, Consumo por caballo y por hora, OBSERVACIONES.

NOTAS.

A las once y media de la mañana del 21 de Mayo salimos del puerto de Cádiz á bordo del vapor Principe Alfonso la Junta nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento, y compuesta del Sr. Capitan de navio D. José Rodríguez de Arias, el Capitan de fragata D. Francisco Llanos, los señores de navio de Ingenieros de la Armada D. Bernardo Berro y D. Antonio Maestre, el Director de maquinaria del arsenal, un primer Contramaestre y demás peritos; y cumpliendo las ordenes de dicho Excmo. Sr., procedimos á verificar las pruebas á que debia someterse el expresado vapor, y las doce en punto hubo necesidad de parar la máquina para apretar varias tuercas; que conseguido á las doce y veintiseis minutos, marcamos la farola de San Sebastian al N. 31º E. y Torre-Gorda al S. 77º E. (M) é hicimos rumbo á la mar, marcando repetidas veces y variando la proa con objeto de probar el efecto de la mar en las diferentes posiciones en que la tomaba el buque. A la una hora veintiseis minutos nos pusimos á media máquina; á las dos arribamos á tener el viento en diez cuartas, dando gabias, juanetes, trinquete y foques hasta las dos y treinta y cinco minutos, dando toda fuerza de máquina, poniéndonos EO. con la farola de Cádiz á las cuatro y doce. El andar medio en las primeras horas fué de 41 millas 7 décimos con máquina sola; veinte frotado y marejada de mura en popa con el aparejo dicho, poco viento y toda máquina anduvo á razon de 43 millas 29 céntimos por hora.

Hechas las experiencias del andar y propiedades marineras del buque, y satisfaciéndonos esta hasta donde posible era, atendiendo las circunstancias y el tiempo, procedimos á cerciorarnos si este buque reunia ó no las condiciones que se exigen en el pliego de ellas, inserto en la GACETA del 21 de Junio del año próximo pasado, para desempeñar el servicio del correo entre la Peninsula y las islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba. Pedidos á los consignatarios los planos y documentos legalizados pertenecientes al buque, nos fueron entregados, y por ellos resulta que este vapor se llama Principe Alfonso; que acaba de ser construido expresamente para el objeto á que se destina, en Escocia, en el astillero de Dumbarton de Mr. William Deny, sin haber practicado hasta ahora ninguna clase de servicios. Todo bien examinado, reconocimos detenidamente el buque en todas sus partes, á excepcion de los fondos en su parte exterior, por hallarse ocupados los diques del arsenal de la Carraca. Del reconocimiento resulta:

1.º Que el casco es de hierro, separado en cinco divisiones independientes y en completo buen estado; los materiales empleados en su construccion son, al parecer, de sobresaliente calidad; y sus dimensiones y combinacion bien dispuestos para darle toda la solidez necesaria y navegar en todos mares y con todos tiempos.

Dimensiones principales. Eslera, tomada entre las perpendiculares á la quilla, que pasan, uno por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta principal, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bovedilla, 266 pies ingleses; manga, 33 pies 6 pulgadas, y la capacidad del vapor, calculada por la fórmula T = (0.3 - 15 M x M) / 41, mandada observar en el art. 5.º del pliego de condiciones, es de 1.915.09 toneladas inglesas.

2.º El aparejo es de brik-barca. Los palos, excepto el mesana, cofa y crucetas son de hierro; las jarcias mayores de alambre torcido; estas y todo el herraje tienen la resistencia necesaria, hallándose nuevos. 3.º Las máquinas son de hélice, accion directa, y condensacion, y las calderas en número de cuatro, en tres hornos cada una; son tubulares, pudiendo trabajar reunidas ó independientes; unas y otras son sólidas y en perfecto estado de uso. El diámetro de los cilindros es de 66 pulgadas inglesas, y la fuerza nominal calculada por la fórmula F = 3.300, mandada observar en el art. 5.º del pliego de condiciones, es de 522 caballos y 46 céntimos.

Entre los documentos examinados hay uno que asegura haberse sometido las calderas á una prueba de resistencia invictando agua fria y cargando las bálbulas con peso de 40 libras. Con la presion de 20 libras de vapor á que se sometieron por corto tiempo, durante las experiencias, no se ha notado salida alguna de agua ni de vapor. Las carboneras son de hierro; tiene una por la cara de proa de las calderas, y otras entre la máquina y las calderas; la capacidad es de 890 toneladas; y siendo la fuerza de la máquina de 522 caballos nominales, corresponde un real 7 cént. por caballo.

4.º Las cámaras de primera y segunda clase se hallan con más de lo necesario para el buen servicio; en los camarotes está arreglado el alojamiento con desahogo y comodidad, reuniendo buenas condiciones higiénicas. 5.º Los salones están decorados con lujo y buen gusto, debido á la buena direccion de la empresa. 6.º Tiene á bordo el respeto conveniente, tanto de arboladura como de máquina, y el pañol del Contramaestre está sobradamente provisto de jarcia y útiles necesarios. 7.º Tiene montados dos cañones de á 32 con el juego de armas correspondiente, y en la sala destinada al objeto el número de carabinas, sables y bayonetas necesarios para su dotacion, todo nuevo. 8.º Tiene ocho botes en pesantes giratorios, tres anclas de á 40 quintales y tres cadenas de á 25 libras y á 150 brazas, tres anclotes, cinco cabalotes, dos gruas y un cabrestante horizontal, movidos con una maquina de vapor con caldera especial: dos bombas de achique de á ocho pulgadas y media y una en cada seccion; aljibes de hierro que contienen 125.000 cuartillos de agua; una máquina destilatoria independiente que da mayor cantidad de agua que la que puede consumirse diariamente por crecido que sea el número de tripulantes y pasajeros. 9.º Teniendo en cuenta las dimensiones del buque; la fuerza que han desarrollado sus máquinas; el carbon que contiene y consume, su andar y demás condiciones, juzga la Junta que en circunstancias ordinarias y con buenas derrotas podrá hacer sus navegaciones de ida y vuelta con seguridad y en el tiempo prefijado en la condicion 13. El estado que encabeza manifiesta las experiencias hechas en la mar. A bordo del expresado vapor en la bahía de Cádiz á 21 de Mayo de 1863.—José Rodríguez de Arias.—Francisco de Llanos.—Bernardo Berro.—Antonio Maestre.—Es copia.—Hay dos rubricas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Junio de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ranales y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos por D. Veremundo Fernandez Alonso con D. Domingo Lopez y su esposa Doña Josefa Ruiz sobre pago de 6.360 rs.:

Resultando que en 3 de Setiembre de 1853 otorgaron escritura D. Domingo Lopez y Doña Josefa Ruiz, conyuges, vecinos de Arredondo, por la que, y con objeto de que su hijo D. Antonio pudiera marcharse á la República mejicana, hipotecaron para la seguridad de la suerte de soldado del mismo diferentes bienes hasta en cantidad de 6.000 rs., y que en el sorteo verificado en el año de 1856 para las Milicias provinciales fué declarado suplente con el núm. 18 de la segunda serie, alcanzando igual declaracion á Veremundo Fernandez Alonso, ausente, sorteador con el número 9 de la tercera serie, y á Juan Ruiz Septiem, núm. 12 de la misma serie.

Resultando que llamado este al servicio por no haberse presentado Antonio Lopez Ruiz, á su instancia y en virtud de la citada fianza, se procedió contra los bienes de sus padres, quienes por escritura que otorgaron en 26

de Agosto de 1857 se obligaron á satisfacer á Juan Ruiz Septiem los 6.000 rs. en dos plazos iguales, uno para el 24 de Diciembre de aquel año y otro para igual día del siguiente, comprometiéndose el suplente, segun aparece de un oficio que el Ayuntamiento de Arredondo dirigió á la Diputacion provincial, á servir y cubrir la plaza durante el tiempo de su empeño:

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero de 1857, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada por la Direccion general de Ultramar al Gobierno Superior civil de la isla de Cuba en 5 de Mayo siguiente, se mandó tallar y reconocer al mozo Veremundo Fernandez Alonso, reclamado como quinto núm. 9 por el cupo del Ayuntamiento de Arredondo en el sorteo verificado para la organizacion de la reserva en 1856, y que declarado útil, redimió su suerte depositando en arcas Reales, en 20 de Julio de 1859, 6.000 rs. y el 6 por 100 de esta suma por razon de giro; y que remitida la carta de pago por el Ministerio de la Gobernacion al Consejo provincial de Santander, se comunicó por este en 22 de Noviembre del mismo año á la Autoridad militar de la provincia, solicitando la baja del suplente Juan Ruiz Septiem, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento de Arredondo para que lo comunicara á los interesados:

Resultando que en 11 de Junio de 1860 entabló de-

manda Veremundo Fernandez Alonso reclamando de Don Domingo Lopez y su mujer la cantidad de 6.360 rs. que se le habian exigido por no haber cumplido las obligaciones que habian contraido en la escritura de fianza; demanda que impugnaron, porque cubierta por sustitucion la plaza de su hijo no podia obligarse á redimir la segunda vez, no debiendo ser responsable de una equivocacion ó error de oficina:

Resultando que practicada prueba por las partes, dió sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos en 25 de Octubre de 1861, condenando á los demandados á satisfacer al demandante en el término de 10 dias la cantidad reclamada:

Resultando que D. Domingo Lopez y Doña Josefa Ruiz interpusieron recurso de casacion, citado como infrinjidis: primero, los artículos 67, 83 y 139 de la ley de 30 de Enero de 1855; segundo, la ley 3.ª, tit. 15.ª, Partida 7.ª; y tercero, las reglas 11, 17, 18, 22 y 24 de la ley única, título 31, Partida 7.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huét y Allier:

Considerando que la cuestion debatida en este pleito ha quedado reducida á si Juan Ruiz Septiem, tercer suplente del sorteo de 1856 para el reemplazo de Milicias pro-

vinciales, servia en el ejército como sustituto del hijo de los demandados, por virtud de la escritura de 1857, ó si cubria su plaza bajo el primer concepto por la falta de presentacion respectivamente de ambos interesados:

Considerando que cualesquiera que sea el convenio celebrado entre los demandados y Ruiz Septiem, y que por tal motivo hubieran cesado los procedimientos de apremio incoados para hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos se habian constituido por la escritura de 1853, toda vez que no se ha hecho constar debidamente que el referido Septiem habia servido su plaza en el ejército como sustituto del hijo de los demandados, ni que tuviese legalmente este carácter, no ha podido estimarse en la ejecutoria bajo tal concepto, segun pretenden los mismos, para el efecto de hacer ineficaz la accion deducida por el demandante:

Considerando que la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, por su índole especial no puede servir de fundamento para un recurso de casacion; y que el principio consignado en la de Partida, ó sea «Que enmendarse pechar debe el daño aquel que lo hizo á aquel que lo recibió», y las demás reglas de derecho citadas en el presente, no tienen aplicacion en el concepto en que se invocan, y por lo tanto no han podido ser infrinjidis:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no in-

ter lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Lopez y Doña Josefa Ruiz, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joquin de Palma y Vives.—Lauriano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colina.—Pando.—Tomás Huét.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huét, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 20 de Junio de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Junio de 1863, en el interdicto de adquirir la posesion de ciertos bienes, entablado en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María por D. Manuel Oliver, en el cual han sido partes D. Joaquin Gonzalez y D. Marcos Ugarte y hoy pende ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Manuel contra la sentencia que en 27 de

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Junio de 1865.

METÁLICO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en metálico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos and Cuenta de intereses satisfechos.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: REALES VELLON. Rows include Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, Saldo a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

PAPEL.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and various sub-categories of deposits.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table with 4 columns: METÁLICO, PAPEL, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, and Existencia en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendían á 146.237, de las cuales pertenecían á metálico 138.079 y á papel 8.158, y en la presente á 148.236 en esta forma: 140.035 en metálico, y 8.181 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

En la cuarta semana de Mayo último y primera del corriente, dicha sucursal ha entregado al Tesoro por suplementos rs. vn. 14.843,64.

Madrid 23 de Junio de 1865.—El Contador, José F. de Escarriaza.—B. V.—El Director general, Echenique.

Octubre del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla:

Resultando que en 19 de Octubre de 1861 el Procurador Varela, á nombre y con poder de Oliver, acudió al referido Juzgado exponiendo que las casas ruinosas sitas en aquella ciudad en las calles de los Moros y de San Bartolomé y señaladas con los números 13 y 15, 25 y 58, habían pertenecido á los Reverendos Padres de San Hipólito de la Orden de Predicadores de Oajaca, en Méjico: que suprimida dicha Orden por disposición del Gobierno de aquella República, entraron sus bienes en poder del Estado, el cual había vendido las citadas casas á Oliver, según aparecía de la escritura que presentaba, de la que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas del Puerto de Santa María en 17 de Octubre de 1861; y que fundado en ella, suplicaba que se le pusiera judicialmente en posesión de las mismas:

Resultando que admitido el interdicto por auto del 21 en el mismo día se dió al D. Manuel la posesión de las casas, publicándose después aquella providencia á los efectos oportunos:

Resultando que en su virtud compareció dentro del término legal el Procurador D. José Antonio Paullada, á nombre de D. Joaquín González como Administrador de los Reverendos Padres de San Hipólito de Oajaca, y opuso á la posesión dada á Oliver, pidiendo que se dejara sin efecto y se amparase á su principal en la que tenía:

Resultando que con este escrito presentó dicho Procurador la copia del poder que en 1.º de Agosto de 1855 otorgaron los Padres que entonces componían el defensorio de la expresada Comunidad al Padre Fr. Miguel Centeno; la sustitución que en virtud de sus facultades hizo este á favor del D. Joaquín González, y el poder dado por el último en su propio nombre al referido Procurador:

Resultando que conferido traslado á Oliver, pidió al evacuarle que se desestimara la solicitud de González, ó por mejor decir, que se repeliese amparándole á él en la posesión que había obtenido; y expuso en el escrito, entre otras cosas, que el D. Joaquín no tenía personalidad ni aptitud legal para ingerirse en el juicio, ni para formular pretensión alguna por haber caducado con la muerte de Fr. Miguel Centeno que le sustituyó el poder, y con la extinción de la Orden Religiosa que le confirió á este:

Resultando que también se opuso á la posesión dada á Oliver D. Marcos Ugarte, pidiéndola para sí en virtud de otra escritura de venta de las mismas casas, otorgada á su favor por el Estado de Oajaca:

Resultando que impugnadas las solicitudes de González y Ugarte por D. Manuel Oliver, se celebró después el juicio verbal, practicándose diferentes pruebas, entre ellas la de que Fr. Miguel Centeno murió en 28 de Mayo de 1844, y presentó Ugarte un impreso en que se comprende el decreto dado por Juárez en el año de 1859 suprimiendo las Ordenes Religiosas y aplicando sus bienes al Estado:

Resultando que en 23 de Enero de 1862 el Juez de primera instancia dictó sentencia, en la que declaró que el Procurador Paullada carece de personalidad en estos autos para representar á la Comunidad de San Hipólito de Oajaca; que tampoco la tiene D. Joaquín González para solicitar el amparo de la posesión que pedía, y que no había lugar por entonces á amparar en la que pretendía Oliver, ni á conferirla á Ugarte, reservándose á estos sus derechos para que los ejerciten en el modo y forma que correspondiera, y mandó que interin se declaraba que es el legítimo dueño, se pusieran las casas en depósito judicial, nombrando para este cargo á D. José Luis Tejada:

Resultando que admitida la apelación que interpusieron los tres litigantes, se remitieron los autos á la Audiencia; y la Sala tercera en 27 de Octubre revocó la sentencia apelada, dejó sin efecto la posesión dada á Oliver, declaró no haber lugar á conferirla á Ugarte, restituyó las cosas al ser y estado que tenían antes del auto en que aquella posesión se decretó, y dispuso que D. Joaquín González volviese á la en que estaba por la representación que ostenta, y que Oliver y el depositario Tejada le dieran cuenta de las cantidades y rentas que hubiesen percibido:

Resultando que contra este fallo interpusieron D. Manuel Oliver y D. Marcos Ugarte recurso de casación, fundado en la falta de personalidad de González y su Procurador, ó sea en la causa segunda del art. 1.043 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya admisión denegó la Sala de la Audiencia en auto de 15 de Noviembre:

Y resultando que la segunda de este Supremo Tribunal por sentencia de 11 de Marzo del presente año 1865, firmó dicho auto en la parte que se refería al recurso interpuesto por Ugarte, en atención á que este no había reclamado en tiempo la subsanación de la falta, y le revocó respecto de Oliver, admitiendo el recurso entablado por el mismo, y mandando que previo el depósito de 2.000 rs. se procediera á sustanciarle; que el D. Manuel depositó dicha cantidad, y que se ha sustanciado el recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que, según los documentos presentados en estos autos, cuya autenticidad no se ha contradicho, es un hecho innegable la supresión de la Comunidad de Reverendos Padres de San Hipólito de la Orden de Predicadores de Oajaca:

Considerando que el poder de que se hallaba investido D. Joaquín González para la administración de los bienes de que se trata y para litigar, caducó desde el momento de la extinción de la Comunidad á quien representaba:

Considerando que por esta razón, y con arreglo á lo prevenido en los casos 5.º y 7.º del art. 17 de la ley de Enjuiciamiento civil, no es posible reconocer personalidad en estos autos al D. Joaquín González ni á su representante el Procurador D. José Antonio Paullada; y considerando que la Sala 3.ª de la Audiencia de Sevilla, al reconocerla en su sentencia de 27 de Octubre último, incurrió en la falta designada en la causa segunda del art. 1.043 de la citada ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por parte de D. Manuel Oliver, y en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia, y mandamos se devuelvan los autos á la misma Sala, á fin de que, repeniéndolos al estado que tenían antes de haberse pronunciado, los sustancie y determine con arreglo á derecho, y que se entreguen á Oliver los 2.000 rs. que depositó á las resultas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carratolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo Elío.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Junio de 1865.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse desde los primeros días de Julio próximo venidero por la Tesorería de esta Caja general al pago de los intereses de los depósitos en papel y metálico constituidos en la misma, la Dirección ha acordado que los interesados en ellos se presenten con las respectivas cartas de pago desde el 25 del actual, de diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en los no feriados, á fin señalarles el en que se han de presentar al cobro.

Madrid 23 de Junio de 1865.—El Director, Antonio de Echenique.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre de 1861, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Cañaveras por la carretera de primer orden de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto asciende á la suma de 48.312 reales 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, cuyo presupuesto es de 283.933 rs. y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor para los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de Junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Cañaveras por la carretera de primer orden de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de Cuenca, se comprometo á la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, cuyo presupuesto es de 283.933 rs. y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una

(Fecha y firma del proponente.)

segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor para los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 17 de Junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el

día 7 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Badajoz á Alburquerque, cuyo presupuesto es de 6.584.166,72 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 329.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor para los

(Fecha y firma del proponente.)

ménos de 8.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siere que no bajen de 2.000 rs.

Madrid 22 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Badajoz á Alburquerque, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.) Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES. Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 31 de Agosto próximo los siguientes faros recientemente construidos:

MAR MEDITERRÁNEO. Faro de punta de la Doncella.—Provincia de Málaga. Está situado en dicha punta, 5'5 cables al S.O. de Estepona y 20 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de cuarto orden. Luz fija, con destellos cada cuatro minutos. Alcanse en el estado ordinario de la atmósfera, 12 millas. Latitud... 36° 34' 20" N. Longitud. 1. 2.40 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar... 48'1 metros. Idem sobre el terreno... 8'5 idem. La torre es cilíndrica, de color pardo oscuro, adosada á la fachada de la habitación de los toreros que da al mar. La linterna octagonal, con cúpula pintada á sectores rojos y amarillos. Faro de punta de Calaburra.—Provincia de Málaga. Situado en la expresada punta al S. de la torre de mismo nombre, y 39 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de tercer orden. Luz fija, con destellos cada tres minutos. Alcanse en el estado ordinario de la atmósfera, 16 millas. Latitud... 36° 30' 40" N. Longitud. 1. 31.15 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar... 34'9 metros. Idem sobre el terreno... 13'6 idem. La torre es ligeramente piramidal, de sección octagonal, color pardo oscuro y adosada al frente de la habitación de los toreros que da al mar. La linterna decagonal con cúpula pintada á sectores grana y amarillo. Faro de Cabo Blanco.—Isla de Mallorca. Está situado en dicho Cabo, parte S.O. de la isla, á 48 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, blanca. Alcanse en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas. Latitud... 39° 22' 00" N. Longitud. 9. 2.10 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar... 89'5 metros. Idem sobre el terreno... 11'5 idem. La torre es cuadrangular, de color ceniciento claro, adosada al frente de la habitación de los toreros que mira al mar. La linterna de figura exagonal, pintada de blanco con casquete esférico. Faro de punta Salinas.—Isla de Mallorca. Está situado en dicha punta, parte S. de la isla, á 36 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, blanca. Alcanse en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas. Latitud... 39° 16' 30" N. Longitud. 9. 18.10 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar... 45'7 metros. Idem sobre el terreno... 10'2 idem. La torre es ligeramente cónica, de color pardo claro, unida al frente de la habitación de los toreros que mira al mar. La linterna, de figura exagonal, está pintada de blanco y cubierta con un casquete esférico. Faro de Avilés.—Provincia de Oviedo. Está situado en la punta del Castillo, parte N. de la boca de la ria. Distá 4'5 cables al S.E. de la punta de la Forcada y 48 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, blanca. Alcanse en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas. Latitud... 43° 38' 5" N. Longitud. 00. 16.16 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar... 40'0 metros. Idem sobre el terreno... 14'0 idem. La torre es de figura octagonal, de color amarillo claro, y está al N. de la habitación de los toreros.—La linterna es de la misma figura y pintada de blanco. Faro de la punta del Caballo.—Provincia de Santander. Está situado sobre el cerro de dicha punta, al pie de la parte E. del monte de Santoña, y 6 brazas distantes del mar. Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija, roja. Alcanse en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas. Latitud... 43° 28' 42" N. Longitud. 2. 15.5 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar... 26'0 metros. Idem sobre el terreno... 5'8 idem. La torre es ligeramente cónica, de sillería azulada, y la linterna de figura octagonal y color verde claro. La habitación de los toreros dista 2 brazas de la torre, y está pintada de amarillo, con las cornisas y fejas blancas. La torre vista por el E. parece como adosada al gran corte vertical que presenta la montaña, y no es visible, ni tampoco la luz, sino vista desde el N. 40° 30' O. por el E. hasta el S. 1° E., á causa de cubrirela el monte. Madrid 20 de Junio de 1863.—Francisco Chacon.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 44. BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventos de sus bienes ejecutados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: Provincia, Institución, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Pliego de condiciones bajo el cual la Excm. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta los solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1861 para la reforma del Hospital general de esta corte con las letras E y L.

1.º Los remates de los indicados solares, señalados en el plano con las letras E y L, cuyos áreas son ambas de 616 metros cuadrados, ó sean 7.935 pies, tendrá efecto el día 29 de Julio próximo bajo las bases siguientes. 2.º La subasta del solar E empezará á las once y media en punto del expresado día, concediéndose media hora para la presentación de las proposiciones. Terminado que sea este remate, dará principio el del solar L, dándose tambien media hora desde aquella en que empiece para que los licitadores presenten las proposiciones, procediéndose á abrir las tan luego como dicho término haya transcurrido. 3.º Ambos remates tendrán lugar en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 18 de Marzo de 1852. 4.º Los planos correspondientes á los referidos solares están de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la Dirección del Hospital general hasta la víspera del remate en todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde. 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar E, y la de 45.000 rs. para la del solar L, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á la citada instrucción. 6.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos fijados para la subasta, y que segun tasación son 317.400 rs. para el solar E, y la de 466.635 rs. para el solar L. 7.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor por lo ménos de 5.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 500 rs. 8.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la respectiva aprobación del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de 15 días al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del solar que se haya adjudicado, cuyo pago se hará en la Depositaria del Hospital general. 9.º En el caso de que el rematante faltase al cumplimiento de la anterior condición perderá de hecho el depósito previo, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resultaren al Hospital general en los términos que marca la referida instrucción y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la Junta queda en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulación, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escrituras y dos copias simples de cada una de ellas para la Beneficencia. 11. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores terminados que sean los remates de cada uno de los solares, quedando en poder de la Excm. Junta de la del mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del respectivo rematante. Madrid 20 de Junio de 1863.—El Presidente, el Conde de Ezpeleta.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. (Q. D. G.) en Reales órdenes de 27 de Febrero y 26 de Mayo de este año, autorizando á esta Academia para que abra concurso á tres plazas de pensionados en el extranjero; una para el estudio de la arquitectura; otra para el de la pintura, y otra, en fin, para el de grabado en dulce, y asignado á cada uno el sueldo de 12.000 rs. anuales por término de tres años, se convoca á los que deseen optar á dichas plazas bajo las bases siguientes: 1.º Los opositores han de ser precisamente españoles ó naturalizados en España, y no han de pasar de la edad de 30 años, para lo cual deberán presentar las partidas de bautismo legalizadas, y asimismo las correspondientes solicitudes con relación de sus estudios y carreras, acompañando, si lo tuvieran por conveniente, las de las obras que hubieren ejecutado en las Academias ó fuera de ellas. 2.º La presentación de los documentos expresados se hará en esta Secretaría general de mi cargo dentro del término de un mes, contando desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo personarse en las salas de la Academia en el día y hora que la misma determine. 3.º Los actos para los ejercicios de oposición serán los siguientes: Por la arquitectura. Como el objeto de esta oposición, no tanto sea el probar la aptitud de los aspirantes (la cual debe considerarse como positiva en el mero hecho de haber merecido aprobación en todos los años de su carrera), cuanto el apreciar el mérito relativo de los concurrentes y descubrir cuál es el más sobresaliente en la parte artística, que

es justamente la que han de perfeccionar estudiando los grandes monumentos de las épocas pasadas, los ejercicios deben ser muy breves, dirigidos especialmente á comprobar sus conocimientos en aquella parte: con arreglo, pues, á estas bases se observarán en dicha oposición las reglas siguientes: 1.º Tendrán opción á entrar en el concurso, para obtener la referida pensión en el extranjero, todos los alumnos de la Escuela especial de arquitectura que hayan obtenido su aprobación en el último año de la carrera. 2.º Los ejercicios consistirán en las tres pruebas siguientes: Primera. Dibujar y lavar un trozo de arquitectura copiado del yeso ó de apuntes que se les entregarán en el momento de entrar al ejercicio. Segunda. Dibujar de invención el adorno de decoración de arquitectura que se les indicará por escrito. Tercera. Proyectar un edificio en su planta, fachada y corte, para lo cual, puestas en una urna bolas numeradas que correspondan á otros tantos programas de diferentes clases de edificios, sacará á la suerte uno de los concurrentes el que hayan de hacer todos, y los opositores sacarán tambien un calco del pensamiento para que por el mismo puedan ejecutar el ejercicio. 3.º Ejecutada la tercera prueba, y al día siguiente, trazarán sus detalles de construcción, marcando sus resistencias, estudiando alguna parte de decoración y la explicación facultativa del proyecto. 4.º Cada una de estas pruebas se hará en el espacio de 15 horas y con el intervalo de dos días de una á otra, ménos la tercera, que constando de dos ejercicios, se hará en dos días seguidos, invirtiendo en cada uno las 15 horas. 5.º Los ejercicios serán los mismos para todos los opositores, y se ejecutarán por todos ellos á la vez en aposentos separados, siendo vigilados constantemente, aunque sin comunicarse con ellos, por los señores Académicos que el Excmo. Sr. Presidente se sirva nombrar para este objeto. 6.º Los trabajos ejecutados por los opositores en cada uno de los ejercicios se marcarán con un lema igual á otro que pondrá cada uno sobre un pliego cerrado que ha de contener dentro el nombre del concurrente. 7.º Concluidos los ejercicios, los Sres. Académicos que se hallen vigilando recogerán los pliegos y planos que les entreguen los opositores, conservándolos encerrados bajo llave hasta el día siguiente, en el cual deberá celebrarse precisamente la junta para la adjudicación del premio.

Por la pintura.

Se consideran como ejercicios de tanteo para entrar en la oposición las pruebas siguientes: 1.º Trazar un boceto sobre el punto que se diere, ya tomado de la historia antigua, de la Biblia ó de la mitología, en una tela de 0m,38 por 0m,37 en el espacio de un día natural ó doce horas. 2.º Pintar al óleo una figura desnuda por el modelo vivo en una tela de 0m,55 por 0m,55 en el espacio de ocho días á cuatro horas cada uno, ó sean 32 horas. Los ejercicios definitivos, aprobados previamente los de tanteo, se reducen á ejecutar un cuadro de historia, del tamaño ajustado para estos casos por la Academia, y sobre un asunto elegido por ella, atendiendo al boceto que trazará el opositor en el término de 12 horas, y del cual sacará un calco para conservarlo, quedando el cuadro depositado y sellado hasta que concluido el cuadro se coloque á su lado para pronunciar el fallo definitivo.

Por el grabado.

Los ejercicios para la oposición á esta plaza serán los siguientes: 1.º Dibujar una figura del antiguo del tamaño de 0m,62 por 0m,46 en el espacio de 32 horas distribuidas á juicio del Tribunal. 2.º Dibujar una figura por el natural del mismo tamaño y en igual tiempo. 3.º Dibujar una figura por un cuadro que elija el Tribunal; una figura ó un solo trozo de ella de la altura de 0m,20 en el espacio de 32 horas, distribuidas por el Tribunal como en los ejercicios anteriores. Y 4.º y definitivo. Grabar en el espacio de tres meses la figura ó trozo del ejercicio anterior, ejecutando el fondo sin el auxilio de la máquina de rayar. Madrid 24 de Junio de 1863.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 3214

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Zúñeros, dotada con 5.000 rs., satisfichos los fondos municipales por trimestres venideros, se anuncia en este periódico oficial para que dentro de los 30 días después de su publicación dirijan los aspirantes sus solicitudes al Ayuntamiento, en cuya secretaría está de manifiesto el pliego de condiciones para la contrata. Córdoba 12 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana. 3209

Junta administrativa y de Gobierno de la casa provincial de Expositos de Sevilla.

Con el fin de aplicar en justicia algunos dotos de 4.000 rs. que un bienhechor ha fundado para sortear entre los expositos que en 15 de Julio de 1861 hubiesen cumplido siendo menores 15 años y no pasen de 30, y los varones 22 y no pasen de 35, cuyos dotos les serán reservados á los interesados hasta que contraigan matrimonio en ese período, se anuncia por la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y diarios de la capital, á fin de que los que se consideren en este caso presenten sus solicitudes documentadas á la Junta administrativa y de Gobierno del establecimiento, que es la encargada de llevarlo á efecto segun la voluntad del fundador. A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten la procedencia de este establecimiento, su estado de soltería y buena conducta para recibir en vista de ellos los informes oportunos; en la inteligencia de que estas instancias se admitirán hasta el 25 de Junio próximo, y las que no se hubiesen recibido en dicha fecha no se podrán tomar en consideración. Sevilla 20 de Mayo de 1863.—El Vocal Director, Manuel Cano. 2711—4

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Ignorando el paradero de D. Mariano Fullá, Presbítero beneficiado que fué de Cítores del Páramo, en esta provincia, por el presente se le cita y llama para que en el término de 15 días se presente en esta Administración con el objeto de participar un asunto que le interesa; en el bien entendido que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado que le represente le parará el perjuicio que haya lugar, así como á sus herederos. Burgos 21 de Junio de 1863.—J. Miguel Montoro. 3194—2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

D. Gumersindo Solís, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que ignorándose la residencia de los herederos de D. José González Alverit, Escrivano, que ha sido del Colegio de esta ciudad, se le cita, llama y requiere, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Administración á contestar á los cargos que resultan contra ellos en el expediente administrativo que pende en la misma por la responsabilidad que contrajo por los vicios de la escritura de fianza que pasó á su testamento del veredero de tabacos de Siero; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el término de un mes, contado desde la inserción de este llamamiento, se harán las declaraciones que proceden en rebeldía. Oviedo 2 de Junio de 1863.—Gumersindo Solís. 3038—2

D. Juan Mateo Alvarez de Arcos, Jefe de negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se sigue expediente administrativo de apremio contra los herederos de D. José González Alverit, Escrivano, que ha sido del número y Colegio de esta ciudad, por el débito de 7.746 reales en que resultó alcanzado el veredero que ha sido de Siero D. Juan Antonio Amor, segun nombramiento de 6 de Agosto de 1852. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino y á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Oviedo á 2 de Junio de 1863.—Juan M. Alvarez de Arcos.—V.º B.—Solís.

Fábrica de tabacos de Santander.

Presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para contratar en pública subasta las obras de reparación del edificio que ocupa esta Fábrica, segun lo dispuesto por la Superioridad en orden de 22 de Setiembre y 14 de Enero últimos. Número de unidades. DESIGNACION DE OBRAS. Rs. vn. 7. Millares de tejas para el tejete y carpuestura general de todos los tejados.

